



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169-2018/APCI-OGA

Miraflores, 04 de junio de 2018

VISTOS:

La Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones, el Memorandum N° 090-2018/APCI-CIS-ST y la Liquidación de Multa N° 025-2014/APCI-CIS-ST emitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

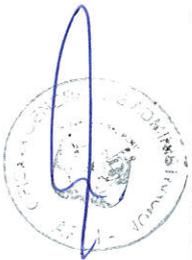
CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo;

Que, con el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, mediante la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de 27 de octubre de 2016, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) resolvió imponer la sanción de amonestación a la **IPREDA ROTARY CLUB LA MOLINA VIEJA** por la infracción tipificada en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: no exhibición de documentación en un proceso de fiscalización que sustente la ejecución de los proyectos de Cooperación Internacional No Reembolsable, así como sus fuentes de financiamiento;

Que, con recurso de reconsideración presentado dentro del plazo legal, la administrada impugna la sanción impuesta con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, por lo cual mediante la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de 27 de abril de 2017, se resuelve declarar infundado el recurso impugnativo;



Que, al respecto, la administrada al no quedar conforme con lo determinado en la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS, interpone recurso de apelación el 22 de mayo de 2017, el mismo que es resuelto mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2017/APCI-DE de 28 de junio de 2017, que declara infundado el recurso impugnativo y da por agotada la vía administrativa;

Que, mediante el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de 25 de abril de 2018, la Secretaría Técnica de la CIS señala que la infracción no ha sido subsanada, por lo que efectuó la Liquidación de Multa N° 025-014/APCI-CIS-ST por el monto de S/ 118,500.00 (Ciento dieciocho mil quinientos y 00/100 Soles);

Que, en consecuencia, al haberse verificado que la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS, ha sido válidamente notificada y no existe ningún documento escrito y/o recurso impugnatorio pendiente de resolver; se deduce que dicho acto administrativo ha adquirido la calidad de firme, tal como establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo tanto, en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; y, el Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias, en el cual se establece que la Oficina General de Administración iniciará las acciones de cobranza de multa con la emisión de la Resolución de Determinación de Multa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la **IPREDA ROTARY CLUB LA MOLINA VIEJA**, asciende al monto de **S/ 118,500.00 (Ciento dieciocho mil quinientos y 00/100 Soles)**.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA ROTARY CLUB LA MOLINA VIEJA**, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que efectúe el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con realizar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a la **IPREDA ROTARY CLUB LA MOLINA VIEJA**, que contra la presente Resolución puede interponer recurso administrativo de reconsideración, el cual es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a la misma autoridad que emitió el acto administrativo.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional